



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, dejando como constancia que la diligencia de remate que se encontraba programada para el día 09 de febrero de 2021, no pudo ser llevada a cabo por motivos de salud de la titular del despacho, así las cosas, se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para remate. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NILSON BUITRAGO BUITRAGO
CONTRA PEDRO MARIA AVILA VARGAS
RAD: 2019-00011**

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Este Despacho Judicial, dispone señalar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de remate de los bienes muebles y enseres cautelados dentro de la referencia:

- 1 horno de panadería en acero inoxidable marca mxwell ref MTD -48, 1 cuarto de crecimiento en acero inoxidable con puerta de vidrio, 2 vitrinas ambas de un cuerpo de 5 compartimentos de vidrios, con 3 gavetas en la parte inferior, la parte superior forrada en forro con luces internas y marca INDUMAR, 1 caja registradora marca CASIO modelo PSR-T280, una vitrina mostrador marca INDUMAR, 1 refrigerador para bebidas gaseosas de 3 compartimentos, 1 muebles cocina con su respectivo lavaplatos y estufa incorporada, 1 horno microondas marca WHIRPOOL, 1 greca marca COLDELEC, 1 mueble en acero inoxidable, 1 estufa marca HABBA de 4 puestos con tapa de vidrio, 1 mezclador en acero inoxidable, 1 batidora grande, 3 carros de 15 puestos para bandejas, 93 bandejas de panadería, 4 mesas con sus respectivas sillas marca SOTELO, 1 mesa de amasar grande, 1 tajadora de pan industrial, 1 olla tamalera con estufa, 1 vitrina tipo mostrador pastelera y postres y 1 televisor marca PHILIPS de 32".

Para lo cual se señala el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M.**, La presente audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes y de los postores virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

Para el recibo de las ofertas o posturas de remate se deberán remitir única y exclusivamente a través de mensaje al correo electrónico institucional de este Juzgado: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, colocando en el asunto: **POSTURA REMATE y LA RADICACIÓN COMPLETA DEL PROCESO (23 dígitos)**, informando adicionalmente número(s)



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

El presente remate se publicará 10 días antes de la diligencia de remate para su socialización en la pestaña de **Avisos** y **Cronograma de Audiencias** del micrositio web para este juzgado: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home>), para acceso y consulta de los interesados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40%, según lo estipulado en los Art. 451 y 457 del C.G.P., las cuales se podrán presentar dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Licitación se iniciará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora de su inicio. Hágase la publicación por una sola vez en la emisora MARÍA AUXILIADORA RADIO, de éste municipio, como lo ordena el Art. 450 ibídem.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por la que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con **CONTRASEÑA**. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular de este Despacho Judicial le solicitará para



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N°.05

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f4b46d915f2074af911f22e6b4728bfbfb6a6f61421c3226dacb71f76c3dc8**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de deslinde y amojonamiento, informando que mediante correo electrónico la apoderada actora, el día 10 de febrero de 2022, solicitó el aplazamiento de la diligencia de deslinde que se encontraba programada para el día 15 de febrero de 2021 por motivos de salud, así las cosas, se encuentra pendiente por fijar nueva fecha de . Sírvese proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD: 2020-00019
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO GARZON CASALLAS Y MARIA ANTONIA GARZON
DEMANDADOS: ORLANDO RAMIREZ GAMBOA

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial este despacho **ACCEDE** a la solicitud de aplazamiento presentado por la DR. Martha Claudia Sánchez y se dispone a señalar nueva fecha. En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo de Guachetá, DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la **DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata el artículo 403 del C.G.P., haciendo las prevenciones contenidas en el artículo en mención, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones de ley.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO Nº.05
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a6f573200cf7dedd4a6ee92d6a4ef64c58098b20a27d2d5a1e83f4ae57a2e**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso posesorio, dejando como constancia que la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy, no se llevó a cabo por la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada, como quiera que la señora MARTHA SOCIO CAÑON, se encuentra hospitalizada de acuerdo con la historia clínica adjunta. Así las cosas, se encuentra pendiente por fijar nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO POSESORIO RAD: 2020-00078
DEMANDANTE: BENEDICTA NOVA
DEMANDADO: MARTHA ROCIO CAÑON RUBIO

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial este despacho **ACCEDE** por última vez, a la solicitud de aplazamiento presentado por la DRA. Diana María Echeverri Rendón y se dispone a señalar nueva fecha para audiencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Guachetá, **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 392 del C.G.P en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio exhaustivo, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y fallo. Se señala fecha y hora, el día **10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de pruebas.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N°.05
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022**
hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8392f7eb5bbf6a981563da605bf76793185e2a58acd5d98aee0eec7a9b8294**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ AREVALO** en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ (Q.E.P.D) con la subsanación de la demanda presentada dentro del término legal concedido, pendiente por calificar. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00126

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación aportada en ocasión a la inadmisión de la presente demanda de pertenencia, se tiene que el apoderado actor, no dio adecuado cumplimiento a lo allí solicitado, toda vez que no subsanó las siguientes falencias:

A la fecha no se ha aportado el certificado especial de pertenencia actualizado del inmueble del bien a usucapir, pues recordemos que con la demanda se allegó uno que data del 04 de diciembre de 2018.

Sí bien es cierto el apoderado actor, allegó derecho de petición dirigido a la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté, radicado el 07 de diciembre de 2021, también es cierto que el termino para dar contestación a dicha petición ya expiró y transcurrido más de dos meses desde su radicación, el actor no allegó el certificado especial de pertenencia ni informó al despacho sobre alguna respuesta u omisión por parte de la Oficina de registro e instrumentos públicos.

La misma suerte aconteció con la solicitud presentada a la notaria segunda de Ibagué y a la fecha no se cuenta con el registro de defunción del señor **DANILO RODRIGUEZ AREVALO** e incluso, tampoco del titular de derecho de dominio, ni los registros correspondientes a los de sus herederos determinados.

Si bien es cierto, el juez en atención a sus poderes naturales oficiar a las entidades de acuerdo al artículo 85 de la norma en ibídem, en todo caso, es una carga previa que debe cumplirse para adelantarse el proceso, dado que, máxime cuando para este caso, es con tal prueba se acredita la calidad en la que se cita al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia incoado por **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ AREVALO** en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ (Q.E.P.D) conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante, en tanto que la demanda fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO Nº.05

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ae14d03750378464749fee86fc506ead66b50e52037de1c051a22b66e11202**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada el día 16 de diciembre de 2021, por el señor **JOSE ELIGIO CORTES GIL**, en contra de **CRECENCIA CASTILLO VIUDA DE RUBIANO, ISAIAS RUBIANO CASTILLO, CARLOS ARTURO RUBIANO CASTILLO, TERESA RUBIANO CASTILLO, MARIA DEL CARMEN RUBIANO CASTILLO, BERTILDA RUBIANO CASTILLO, FLORENTINA RUBIANO CASTILLO, JOSE FILADELFO RUBIANO CASTILLO Y HELI GIL RUBIANO Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00005

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

el señor **JOSE ELIGIO CORTES GIL** a través de apoderada judicial, el día 16 de diciembre de 2021, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el cuota parte del predio urbano de mayor extensión, ubicado en calle 5-no 5-68 LOTE MANZANO 25-5/5 actualmente Carrera 6 No 5-54/56 del municipio de Guachetá, identificada con Folio de matrícula inmobiliaria No 172-8681 y código catastral No. 01-00-0025-0017-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Allegar al expediente de manera LEGIBLE las pruebas relacionadas el numeral 11,12,14 y 15 del libelo probatorio como quiera que los archivos aportados no son claros y de ellos no se pueden extraer ninguna información que quiera hacer valer la parte demandante en el presente proceso.
2. Aclarar los linderos e identificación plena del predio objeto de usucapión o realizar los ajustes correspondientes de conformidad con los planos aportados, como quiera que de ellos se extrae que el predio objeto de usucapión, está comprendido también del predio identificado con cedula catastral código catastral No.01000025-0016000 de propiedad de la señora DELFINA PIRAQUIVE. Lo anterior tiene relevancia, en el entendido que, en el escrito de demanda, se manifiesta que el predio objeto de usucapión se distingue únicamente con el código catastral No. 01000025-0017000.

En mérito de lo expuesto, este despacho dispone:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: **SE RECONOCE** personería jurídica para actuar a la **DRA. ELSA GONZALEZ PINILLA** para los efectos y términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO Nº.05

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b5f6c4550f2df649e0e59c29d1ba8d0c662a6bc732a6f2e39deb75b121920f**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada el día 16 de diciembre de 2021, por LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, en contra de **FABIO CAÑÓN QUIROGA Y MARHA IRENE TAPIERO CUMBRE**, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00006

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL representada legalmente por EDGARD ALEXANDER NECIOSU OROZCO y actuando a través de apoderado judicial, el día 16 de diciembre de 2021, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre una parte del predio rural denominado “EL DINTEL” identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 172-15859 y código catastral No. 00-02-0005-0305-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Aclarar el hecho segundo, en el sentido de indicar bajo qué modalidad o figura el señor FABIO CAÑÓN QUIROGA realizó la entrega del predio a favor de la demandante y, de existir soporte de dicha manifestación, allegar los anexos correspondientes.
2. Como quiera que de la demanda se extrae que el predio de objeto de usucapión hace parte de otro de mayor extensión, se solicita al actor que aporte el plano del predio de mayor extensión.
3. Así mismo, se exhorta al actor para que indique, de manera clara el área del predio de mayor extensión y el área restante que queda luego de segregar el predio de menor extensión que es objeto del presente proceso, a efectos de comunicar en la oportunidad procesal oportuna dicha diferencia ante la oficina de registro e instrumentos públicos.
4. Frente al plano aportado, aclarar y/o indicar a qué corresponden los puntos 1,14,12, 13,11,1016 y 15, teniendo en cuenta que, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, el predio que se



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretende por prescripción es todo el predio que se encuentra delimitado y alinderado en el plano topográfico.

En mérito de lo expuesto, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica para actuar al DR. LUIS HERNANDO CHAVEZ VARGAS para los efectos y términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO Nº.05

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc7827a960cf48719f7479e309925f857ac7eb4146d6c32ec9036d9a5963ce**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada el día 28 de enero de 2022, por la señora **LUZ AMPARO MALVER CHURQUE**, en contra de **JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)** Y **JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ**, pendiente por calificar. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00010

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

LUZ AMPARO MALVER CHURQUE a través de apoderada judicial, el día el 28 de enero de 2022, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio rural denominado “**EL RECUERDO**” con un área de 20.849.58MT2 y que forma parte de otro de mayor extensión denominado “**LOTE SANTO CRISTO**” ubicado en la vereda Faldas del molino de este municipio, identificado con código catastral No. 00-02-0004-0261-000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-87895, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Allegar el Certificado Especial de Pertenencia del inmueble del bien a usucapir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el aportado, data del 23 de agosto del año 2021.
2. Aportar certificado de Tradición y libertad del inmueble del bien a usucapir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera el allegado tiene fecha de expedición del 10 de agosto del año 2021.
3. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.
4. Sobre las pretensiones de la demanda, aclarar o indicar si solicita o no la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la demanda, por hacer parte de uno de mayor extensión.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. se solicita la parte actora, que indique en la demanda, el área del predio de mayor extensión y el área restante que queda luego de segregar el predio de menor extensión, a efectos de comunicar en la oportunidad procesal oportuna dicha diferencia ante la oficina de registro e instrumentos públicos.
6. allegar en un documento pdf el levantamiento topográfico del predio objeto a usucapir denominado el “**EL RECUERDO**” y, el dictamen pericial del predio de mayor extensión denominado “**LOTE SANTO CRISTO**”
7. deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble. esto al tenor de lo señalado por el artículo 375 del código general del proceso y conforme a ello, realizar las correcciones en el poder adjunto.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: el reconocimiento de la personería jurídica se supeditarán a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N°.05
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd374d5134e8df5239201a878eb9b30f4ddd446e82533191a445052e2a9f85b**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza, presentada el 17 de enero de 2022 por la señora **LUZ STELLA PIRAQUIVE**, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RAD: 2022-00013

Guachetá, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

La señora **LUZ STELLA PIRAQUIVE**, presenta solicitud de amparo de pobreza, para iniciar proceso de pertenencia ubicado en este municipio.

De acuerdo al art 151 y siguientes del C.G.P. que consagra la figura jurídica de Amparo de Pobreza, se dice que ésta se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, afirmando el solicitante bajo la gravedad del juramento tales condiciones. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Lo anterior indica que el amparo está establecido para ser solicitado antes del juicio o a lo largo de éste por cualquiera de las partes, con la amplitud necesaria para asegurar el derecho de defensa de la parte socialmente desprotegida y sin que exista término o momento preclusivo.

Analizada la solicitud hecha por la señora **LUZ STELLA PIRAQUIVE**, se observó que manifiesta bajo la gravedad de juramento que reúne todas las condiciones previstas en la ley para presentar dicha solicitud, además la misma se encuentra en oportunidad para presentar dicha petición. Así las cosas, el Juzgado concederá el Amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a La señora **LUZ STELLA PIRAQUIVE** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.645.338, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Designase al(a) Dr.(a) **HÉCTOR MORENO MANRIQUE**, con lugar de notificación: Personería de Ubaté., Cra 7 No. 6-51 Ubaté- Cunda. *Cítese y désele posesión.*, como Apoderado(a) del(a) amparado(a) por pobre, a fin de que la represente en el proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).
3. El(a) amparado(a) no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Y se advierte al (la) solicitante que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N°.05

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddcb9958e19419a7574f734d1cbae06de2f306fbaed41396fdd5d1f262a1915**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>